

Convenio de colaboración entre el Consell Insular de Ibiza y la Federación de Karate de las Islas Baleares/delegación de Ibiza, para el desarrollo de programas de seguimiento deportivo para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de octubre de 2021.

Partes

Salvador Losa Marí, conseller ejecutivo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud del Consell Insular de Ibiza, nombrado mediante Decreto de Presidencia 472/2019, de fecha 10 de julio de 2019, de nombramiento de las personas miembros del Consell Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consell Insular de Ibiza (BOIB extr. núm. 95, de fecha 11-07-19), en representación del Consell Insular de Ibiza, con el NIF S-0733001-B, y domicilio en Avenida España 49, 07800 Ibiza, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo primero, apartado b, del Decreto de Presidencia núm. 484/2019, de fecha 16 de julio de 2019, de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular de Ibiza (BOIB núm. 98 EXT., de 17-7-2019; modificaciones en el BOIB núm. 175, de 31-12-2019, BOIB núm. 101, de 4-6-2020 y en el BOIB núm. 153, de 5-9-2020), en relación al artículo 72.e del Reglamento orgánico del Consell Insular de Ibiza (BOIB núm. 136, de 18/09/10, corrección en BOIB núm. 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB núm. 48, de 16-4-2016).

José Torres Cardona, con DNI 41431383-B, delegado insular en Ibiza de la Federación de Karate de las Islas Baleares (a partir de ahora Federación) con NIF núm. V-07257223, actuando en nombre y representación de la Federación, según prevé el artículo 28.1 del Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el cual se regulan las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

Antecedentes

1. El deporte constituye un elemento determinante de la calidad de vida y de la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.
2. El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte, y facilitarán la adecuada utilización del tiempo libre.
3. De conformidad con el artículo 70.9, de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, el Consell Insular tiene competencias propias dentro de su ámbito territorial en materia de deporte, el ocio y, en concreto, en el fomento y la promoción de las actividades deportivas y de ocio, que viene ejerciendo desde la atribución competencial efectuada por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los Consells Insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes. Además, el artículo 73 del EAIB le atribuye el ejercicio de la actividad de fomento, sin perjuicio de la actividad que corresponde a la Comunidad Autónoma, en las materias que este Estatuto le atribuye como competencia propia.

4. La citada Ley 6/1994, de 13 de diciembre, prevé en su artículo 6 que los consells insulars asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de deportes, y entre éstas, las que determine la ley balear del deporte.
5. Por su lado, la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, en su exposición de motivos, destaca que “el deporte, entendido como la expresión de la actividad física, reglada o no, es un bien para la sociedad y es necesario cuidarlo, potenciarlo y posibilitar que toda la ciudadanía de las Islas tenga opciones de practicarlo, de forma individual o formando parte de las diferentes y necesarias organizaciones deportivas que lo gestionan y que son igualmente valoradas y necesarias en la sociedad”.

Así mismo, su artículo 3 dice que “la actividad física y el deporte son funciones sociales que contribuyen al desarrollo y a la formación integral de las personas y a la mejora de su calidad de vida”. Y en su artículo 11 establece que una de las competencias de los consells insulares es: “Definir, planificar y ejecutar los programas dirigidos a una mayor prácticas deportiva en los diferentes ámbitos y sectores sociales, y participar”.

6. Igualmente, el artículo 6 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, prevé “la coordinación y la complementariedad entre las administraciones públicas y entre éstas y las entidades deportivas u otras entidades de promoción del deporte”, entre las que se encuentran las federaciones deportivas y los clubs deportivos, además, prevé en su artículo 20 que “las administraciones deportivas competentes han de canalizar la práctica deportiva escolar mediante los centros docentes, las federaciones deportivas de las Islas Baleares y, si cabe, otras entidades deportivas o de promoción del deporte”.
7. Además, la citada Ley 14/2006, de 17 de octubre, recoge en el artículo 5.j como objetivo y finalidad de la Administración pública promover y planificar el deporte de competición.
8. Por otra parte, el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, dispone en su artículo 21 que las administraciones y los beneficiarios de las ayudas pueden formalizar convenios instrumentales por tal de concretar los compromisos asumidos por ambas partes. Además, a tenor de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales.
9. El Consell Insular de Ibiza ha previsto una ayuda nominativa para esta entidad en el presupuesto general para el año 2021 y en el plan estratégico de subvenciones 2020-2021-2022 aprobado por acuerdo de Consell ejecutivo de fecha 7 de febrero 2020 y modificado por resolución del Conseller del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud número 2021000015 de fecha 22 de enero de 2021 (publicado en el BOIB núm. 13, de fecha 30 de enero de 2021). Y en este sentido, esta Corporación a través de su Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud, tiene la voluntad de fomentar la realización de programas de seguimiento deportivo, y con esta finalidad quiere suscribir este Convenio con la Federación de Karate.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

PRIMERA. Objeto

El objeto de este convenio es la concesión de una ayuda económica para la ejecución de un programa de seguimiento deportivo de karate (a partir de ahora PSE) en la isla de Ibiza entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de octubre de 2021, de acuerdo al presupuesto presentado y que figura como anexo 1 de este convenio.

SEGUNDA. Obligaciones de la Federación

La Federación reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Así mismo, la Federación está sometida al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar un programa de seguimiento deportivo de karate (a partir de ahora PSE) en la isla de Ibiza entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de octubre de 2021 de acuerdo a los requisitos establecidos en el anexo 2 de este convenio. El Consell Insular de Ibiza no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de la actividad objeto de este convenio.
2. Vigilar que los y las deportistas participantes en los PSE cuenten con licencia federativa, la cual, según el artículo 38 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, debe contener como mínimo, una cobertura que garantice las eventuales indemnizaciones, la responsabilidad civil adecuada a los riesgos que supone la actividad y la asistencia sanitaria.
3. Comprobar que los entrenadores y las entrenadoras, profesionales, voluntariado y resto de agentes deportivos que participen en la actividad dispongan del certificado de delitos de naturaleza sexual.
4. Informar al Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud de cualquier modificación en la ejecución del PSE y de las altas y bajas de los deportistas y personal técnico integrante.
5. Realizar la gestión técnica y aportar el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el PSE del presente Convenio. Los medios humanos aportados irán a cargo de la Federación, que asumirá las obligaciones sociales, laborales y tributarias que deriven de estas prestaciones, y en ningún caso supondrán una relación laboral ni profesional con el Consell Insular de Ibiza, eximiendo a esta Administración de cualquier tipo de responsabilidad.
6. Hacer constar en todo el material divulgativo de PSE la colaboración entre el Consell y la Delegación/Federación, mediante la inserción del escudo del Consell Insular de Ibiza.

7. Comunicar al Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud del Consell Insular de Ibiza posibles modificaciones que afecten al cumplimiento del convenio.

8. Y en todo caso cumplir lo que disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De entre estas obligaciones:

- Llevar a cabo la actividad objeto del convenio.
- Justificar la realización de la actividad en los términos establecidos en este convenio.
- Conservar los documentos justificativos.
- Comunicar, si es el caso, la obtención de otras ayudas por el mismo concepto. En el caso que la Federación reciba otras ayudas, su importe no puede ser, en ningún caso, de una cantidad que, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria tiene que realizar.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportunas el Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud.
- Acreditar antes de la firma de este documento y en el momento de la justificación que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social delante de la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica, o bien autorizar al Consell Insular para que haga la consulta y no figurar como deudor del Consell Insular de Ibiza.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 44 del Decreto ley 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8. La Federación puede subcontratar con terceros, total o parcialmente, las actividades objeto de este convenio, siempre y cuando se cumplan las prescripciones contenidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

TERCERA. Obligaciones del Consell Insular de Ibiza

3.1. Aportar, si cabe, a la Federación, la cantidad máxima de 15.000 € con cargo a la partida 3410 48938 del ejercicio presupuestario para el año 2021.

CUARTA. Compatibilidad

La concesión de esta ayuda es compatible con la concesión de otras ayudas que puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, pero en ningún caso el importe no puede ser de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos públicos o privados, supere el coste del servicio subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y en relación con el artículo 19 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones.

QUINTA. Gastos subvencionables

5.1. Son gastos subvencionables los que corresponden al desarrollo de las actividades y que se hayan realizado dentro del plazo establecido en el objeto de este convenio:

- Honorarios del personal técnico (hasta un límite del 60 % del total justificado).
- Tratamientos de fisioterapia y/o psicología deportiva.
- Desplazamientos para participar en concentraciones deportivas o competiciones que no sean campeonatos del mundo, de Europa, de España o de Baleares: transportes (avión, barco, taxi, coche de alquiler, gasolina, peajes), alojamiento, manutención y cuota de inscripción.
- Ropa deportiva. Esta ropa debe tener impresa el escudo del Consell Insular de Ibiza.
- Material fungible necesario para el desarrollo de los entrenamientos.
- Alquiler de instalaciones deportivas.
- Seguros.
- Organización de cursos de formación técnica en la isla de Ibiza.
- Desplazamientos para participar en cursos de formación.
 - Gestión administrativa: se puede repercutir hasta un 10% del trabajo mensual realizado por el personal administrativo de la federación correspondiente con un máximo de 3.000 euros.
 - El gasto en gasolina no puede superar la cantidad de 800 euros.

5.2. No son gastos subvencionables:

- Gastos bancarios.
- Protocolarios y representativos (cenas de bienvenida, de clausuras, etc.).
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Las provocadas por procedimientos judiciales.
- De adquisición de bienes inventariables.
- Las derivadas de los pagos de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

SEXTA. Pago y justificación de la subvención

6.1. El pago de esta subvención por importe máximo de 15.000 € del Consell a la Federación se efectuará una vez justificada la realización de la actividad objeto del convenio y previa la presentación de una cuenta justificativa simplificada.

Este pago se hará efectivo mediante resolución del conseller ejecutivo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud, que el Departamento haya recibido la documentación justificativa que se establece en la cláusula 6.2 y haya informado favorablemente sobre el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y sobre la adecuación de la documentación justificativa aportada.

El plazo de presentación de la justificación del convenio, es decir, la justificación del 100% del gasto realizado, será de 15 días hábiles a contar desde la finalización de la actividad subvencionada.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria y al número de cuenta bancaria que conste en el impreso de solicitud de transferencia bancaria.

6.2. La justificación de la subvención se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, que debe alcanzar el total de la actividad subvencionada.

Esta cuenta justificativa simplificada debe contener:

- Memoria de la actividad realizada.
- Acreditación de haber insertado el escudo del Consell al material divulgativo del PSE objeto del convenio.
- Relación detallada del total de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, del concepto, de su importe, de la fecha de emisión y de la fecha de pago, según el modelo del anexo 3 de este convenio.
- Relación detallada de los ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad desarrollada según el modelo del anexo 3
- Documentación justificativa del 100% de los gastos realizados: facturas oficiales y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de la acreditación del pago de estos gastos.

Se considerará gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado, como fecha máxima, el mismo día de la presentación de la justificación de la actividad realizada objeto de esta subvención.

6.3. Para financiar y cubrir la actividad subvencionada, esta normativa reguladora no obliga a la Federación a aportar una financiación propia. En el caso de aportarla, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada deberá acreditarse en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones.

6.4. El Consell podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc., para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

6.5. Para los gastos de personal se admitirán:

- Nóminas del personal contratado, incluidos los gastos de Seguridad Social de los trabajadores (TC1 y TC2) y liquidaciones del IRPF.

- Facturas de prestación de servicios profesionales.

6.6. Las facturas de alojamiento y desplazamientos tienen que incluir el nombre de todas las personas que pertenecen al PSE que han disfrutado del servicio.

6.7. Para justificar los gastos para la organización de cursillos de formación técnica se debe adjuntar una memoria que acredite su realización.

6.8. Para justificar los gastos para la gestión administrativa del PSE se debe adjuntar una memoria de los trabajos realizados mensualmente, y las facturas presentadas tienen que ser de todos los meses que comprende el PSE.

6.9. Para justificar los gastos para la adquisición de ropa deportiva se deben adjuntar fotografías que acrediten que se ha impreso el escudo del Consell Insular de Ibiza.

6.10. La no realización completa del plan de formación técnica presentado en la memoria será considerado como un incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención del 25% y por tanto, de acuerdo a la cláusula 9.3 de este convenio, una reducción de la ayuda en un 12%.

6.11. La fecha de emisión de las facturas será entre el 1 de noviembre de 2020 y el 30 de octubre de 2021.

6.12. La documentación acreditativa del pago según la forma que utilice la Federación tiene que ser la siguiente:

a) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria:

- Documento bancario acreditativo del pago en el cual figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

b) Pago en metálico (hasta un máximo de 2.500 euros por factura):

- Documento justificativo del gasto (por ejemplo, factura) con la expresión "recibido en metálico", "pagado" o similar, firmada por el proveedor con la fecha de pago.

c) Pago mediante cheque nominativo:

- Documento justificativo del gasto (por ej. factura) con la expresión "recibido en cheque nominativo" o similar, firmada por el proveedor con la fecha y con indicación del nombre y DNI/NIE de la persona que firma.

- Extracto de la cuenta corriente del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo de este cheque.

d) Pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- Extracto de la cuenta en el que figure el cargo del pago con tarjeta.

e) Pago mediante domiciliación bancaria:

- Extracto bancario en el que figure el cargo de la domiciliación.

SÉPTIMA. Confidencialidad, seguridad y protección de datos

En la realización de las actividades objeto de este convenio se deben observar las prescripciones contenidas a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016), y al resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales, que sea de aplicación.

OCTAVA. Resolución del convenio

Este convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- Mutuo acuerdo de las partes, que debe formalizarse por escrito.
- El incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o de ambas.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado al requerimiento persiste el incumplimiento, la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá derivar en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- La disolución de la federación/delegación que suscribe el Convenio.
- La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- La imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del Convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- El resto de las causas previstas en la normativa de aplicación.

La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la modificación mediante la firma del documento correspondiente.

NOVENA. Reintegro y revocación de la ayuda

9.1. Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100 % del gasto previsto para la actividad objeto del convenio, la ayuda abonada será únicamente para sufragar los gastos correctamente justificados.

9.2. El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y los plazos establecidos supondrá, además de la revocación, la imposibilidad de recibir ayudas del Consell Insular de Ibiza mientras que no se realice la devolución del importe reclamado.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio, el importe subvencionado puede estar sometido a reintegro. En este sentido, de conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los siguientes criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que los beneficiarios acrediten una actuación inequívoca tendiente al cumplimiento de sus compromisos:

GRADO DE CUMPLIMIENTO MATERIAL	PORCENTAJE A REINTEGRAR
70-74 %	15 %
75-79 %	12 %
80-84 %	9 %
85-89 %	6 %
90-94 %	3 %
95-99 %	0 %

El órgano instructor aplicará estos criterios para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad beneficiaria, o en su caso, el importe a reintegrar.

La ayuda concedida se podrá revocar, mediante resolución del conseller ejecutivo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud.

9.4. Según lo que dispone el artículo 43 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se revocará la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. En tal caso, quedará sin efecto el acto de concesión, como consecuencia de la revocación, y supondrá el reintegro total o parcial de la ayuda recibida por la entidad beneficiaria y, si cabe, la exigencia del interés de demora, en los casos previstos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

El reintegro se realizará por el procedimiento establecido en el título II de la Ley general de subvenciones, en el cual se deberá garantizar la audiencia a las entidades interesadas. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

9.5. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el título V del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que se pueda incurrir.

DÉCIMA. Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan la creación de una comisión para supervisar y realizar el seguimiento de los objetivos del Convenio.

La comisión estará formada por tres representantes del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud (de los que uno actuará como secretario/a con voz pero sin voto) y por dos representantes de la Federación.

La comisión debe resolver las dudas y los conflictos que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio con tal de llegar a un acuerdo amistoso.

UNDÉCIMA. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio de colaboración tiene la naturaleza que prevé el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y por tanto, está excluido del ámbito de su aplicación, y tendrá que regirse por sus cláusulas, y en todo aquello no previsto en el presente convenio por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, y al Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, de aplicación a este convenio en virtud de su disposición adicional segunda, al tratarse de una competencia transferida por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a los consells insulares.

Las partes que suscribimos este convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y en su interpretación. Pero si eso no fuera posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar a la interpretación y la ejecución de este convenio deben ser de conocimiento y de competencia de la orden jurisdiccional contenciosa administrativa.

DUODÉCIMA. Órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución

El Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud del Consell Insular de Ibiza es el competente para instruir el procedimiento de este convenio, de conformidad con lo establecido en el apartado 8.g del artículo tercero del Decreto de Presidencia núm. 2020000768, de modificación del Decreto de Presidencia núm. 2019000471, de fecha 10-07-2019, de estructura de gobierno del Consell Insular de Ibiza y de creación de departamentos, y del Decreto de Presidencia núm. 2019000484, de fecha de 16-07-2019, de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular de Ibiza (BOIB núm. 153, de 5 de septiembre de 2020). Dentro de este Departamento corresponde al conseller ejecutivo la ordenación del procedimiento, en virtud del apartado *i* del artículo primero del Decreto de Presidencia núm. 484/2019, de fecha 16 de julio de 2019, de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular de Ibiza (BOIB núm. 98 EXT., de 17-07-2020, modificaciones en el BOIB núm. 175, de 31-12-2019 y en el BOIB núm. 101, de 4-06-2020).

Respecto a la competencia para aprobar este convenio, de conformidad con lo establecido al artículo primero, apartado *b*, del Decreto de Presidencia núm. 484/2019, de fecha 16 de julio,

de determinación de las atribuciones correspondientes a los diferentes órganos del Consell Insular de Ibiza, corresponde al conseller ejecutivo del Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud “Aprobar y firmar en nombre del Consell Insular de Ibiza los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, relativos a asuntos propios de su Departamento hasta la cantidad de quince mil euros (15.000 €), y dar cuenta en el primer Consell Ejecutivo que se celebre”.

De conformidad con lo establecido en la base 23 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Integrado del Consell Insular de Ibiza correspondiente al ejercicio 2021, el Consell Ejecutivo deberá aprobar la ampliación del plazo máximo de justificación a 6 meses, siempre que se justifique debidamente en el expediente la excepcionalidad. En este sentido, la citada base 23 prevé que “Cuando se proponga el pago avanzado de una subvención será necesario cumplir con aquello previsto en el artículo 34.4 de LGS, y justificar tanto el importe como la realización del hecho subvencionado dentro de un plazo no superior a 3 meses. En casos excepcionales y debidamente justificados en el expediente, el Consell ejecutivo podrá modificar este plazo hasta un máximo de 6 meses”.

DECIMOTERCERA. Vigencia del convenio

Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y hasta que perduren los efectos de la subvención que regula, siempre dentro del plazo que prevé el artículo 49.h 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Ibiza, 29 de marzo de 2021

Por el Consell Insular de Ibiza

Por la Federación de karate de las Islas Baleares /
Delegación de Ibiza